

Artículo 4.^º- Por cada asociación o federación inscrita se abrirá un expediente en el que se archivarán todos los documentos presentados a inscripción, así como las resoluciones concernientes a aquellos y cuanta documentación haga relación a la organización, funcionamiento y actividades de la asociación o federación.

Los expedientes se ordenarán de acuerdo con el número registral de inscripción de las asociaciones o federaciones.

Artículo 5.^º- El encargado del Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios será competente para expedir certificaciones acerca de los datos que consten en él.

Artículo 6.^º 1. Para poder acceder a cualquiera de los beneficios que otorgue la legislación vigente en materia de defensa de los consumidores y usuarios, las asociaciones de consumidores y usuarios y, en su caso, las federaciones que las agrupen, deberán figurar inscritas en el Registro.

2. Las entidades inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios podrán percibir las ayudas y subvenciones que se establecen en la legislación vigente en materia de consumo, representar a sus socios, ejercer las correspondientes acciones en defensa de los mismos, de la entidad o de los intereses generales de los consumidores y usuarios conforme a lo establecido en la normativa vigente y representar a sus socios y consumidores en general en los colegios arbitrales que se designen por la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Melilla.

TITULO II.- DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

SECCIÓN 1.^a- DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 7.^º 1. Las solicitudes de inscripción, suscritas por el representante de la entidad, se dirigirán al titular de la Viceconsejería de Sanidad, e irán acompañadas de los siguientes documentos e informaciones:

a) Inscripción en el Registro General de Asociaciones correspondiente.

b) Certificación expedida por el secretario de la entidad en la que se acrediten los siguientes extremos:

1.^º Número efectivo de asociados y la cuantía anual de las cuotas que están obligados a satisfacer.

2.^º Descripción de las actividades desarrolladas por la entidad solicitante durante el año anterior en su

caso, y programa de actividades para el año en que se presente la solicitud.

3.^º Implantación territorial, con expresión precisa de las delegaciones locales existentes.

c) Certificación expedida por el órgano competente de la entidad en la que se acredite el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad referidos al año anterior y liquidación que se practicó en relación con los mismos, así como los presupuestos correspondientes al año en que se presenta la solicitud con especificación en ambos casos de las cantidades destinadas a la realización de actividades de información, formación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.

2. Las sociedades cooperativas de consumidores y usuarios que soliciten su inscripción en el Registro deberán remitir:

a) Certificación del órgano competente donde se haga constar su inscripción en el correspondiente Registro de Cooperativas, así como copia de los Estatutos debidamente autenticada.

b) Memoria de las actividades de educación y formación de sus socios en materia de consumo desarrolladas en el año anterior al de la presentación de la solicitud, así como el detalle en los presupuestos de la aplicación de las cantidades destinadas al fondo social para la educación y formación de los socios.

Artículo 8.^º 1. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, o en la Viceconsejería de Sanidad o a través de cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Corresponde al titular de la Viceconsejería de Sanidad las resoluciones de inscripción en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

El plazo para dictar la resolución de inscripción de las asociaciones y federaciones en el Registro será de dos meses desde la fecha en que el solicitante haya presentado la documentación completa al efecto. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud se entenderá estimada.

El plazo para resolver se interrumpirá cuando la solicitud o documentación no reúna los requisitos